

Como ya todos sabéis, el sábado el Gobierno anunció el cese de toda actividad no esencial desde el 30 de marzo y hasta el 9 de abril de 2020, ambos días incluidos, y que se ha publicado en el BOE pocos minutos antes de las 24:00h de esta noche en el Real Decreto-Ley 10/2020, que adjuntamos, y que regula además el llamado “**permiso retribuido recuperable**” para los trabajadores de servicios no esenciales:

1. Los trabajadores, salvo en servicios esenciales disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el **30 de marzo y el 9 de abril de 2020**, ambos inclusive.
2. **Las actividades que se consideran “servicios esenciales”** se establece en el **Anexo** publicado en el RD-Ley 10/2020 en un listado de 25 actividades. En estos 25 casos no se aplicará el permiso retribuido.
3. Aparte del listado de 25 actividades esenciales tipificado en el Anexo, tampoco se aplicará el permiso retribuido recuperable para:
  - No se aplicará a aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo (**ERTE**) de suspensión y aquellas a las que les sea autorizado un ERTE de suspensión durante la vigencia del permiso retribuido recuperable.
  - No se aplicará el permiso a las personas que tengan su contrato suspendido por baja de IT u otras causas legales.
  - Tampoco se aplica en el caso de trabajadores que estén en teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.
4. En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, los trabajadores podrán prestar servicios **el lunes 30 de marzo de 2020** con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles. Se entiende por imprescindibles aquellas realizadas para no perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la actividad empresarial.
5. **Las empresas pueden fijar una actividad mínima:** Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.
6. Durante el tiempo que dure el permiso, **los trabajadores no deberán prestar sus servicios y conservarán el derecho a la retribución** que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.
7. Una vez finalizado el periodo de restricción, es decir, a partir del 10 de abril, la empresa y los representantes de los trabajadores deberán negociar con el objetivo de regular el sistema de recuperación de las horas de trabajo.
8. La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el **31 de diciembre de 2020**.
9. Esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras en la forma regulada en el propio Real Decreto.

Para las aclaraciones que necesitéis sobre esta nueva medida, podéis enviar vuestras consultas a [jmmartinez@audigest.es](mailto:jmmartinez@audigest.es) y [eva.alonso@audigest.es](mailto:eva.alonso@audigest.es)